

RESOLUCIÓN RTV-152-06-CONATEL -2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, manda:

"Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

QUE, la Ley Orgánica de Comunicación en los artículos 105,117 y en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."*

"Art. 117.- (...) *Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones."*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

"VIGÉSIMA CUARTA.- *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción."*

QUE, mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones resolvió expedir el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", el cual señala lo siguiente:

"Art. 5.- MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- *Constituyen modificaciones administrativas todos aquellos cambios de información requeridos por concesionarios y operadores, asociadas a los datos de registro, domicilio, ubicación y contacto, así como la información legal de personas naturales y la información de participación accionaria, modificación de estatutos y demás aspectos relacionados a la personería jurídica de la entidad concesionaria.*

Las modificaciones administrativas consideradas en este reglamento son: ... f) Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas de conformidad con la normativa vigente."

"Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- *Para la aprobación de modificaciones administrativas de forma general deberán los peticionarios presentar los siguientes requisitos:*

a) *Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones detallando el nombre completo del concesionario, nombre de la estación o sistema, área de servicio, provincia y la modificación requerida.*

2

47 5

g

b) Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL. (...)

Para el caso de modificación de Estatutos, socios o accionistas de las sociedades o personas jurídicas concesionarias, la peticionaria debe presentar adicionalmente: (...)

- **Nómina de socios o accionistas inscritos o registrados.**

Para los cambios contemplados en las letras e) y el cambio de socios o accionistas de la letra f) del artículo cinco, las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, **deberán presentar las declaraciones juramentadas de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incursos en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.**”.

QUE, en escrito de 10 de septiembre de 2013, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 17 del mismo mes y año, con número de trámite 111619, la señora María Amparito Haro Quintana, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIO COLÓN C.A., solicita la autorización para transferir el capital social de la compañía a la cual representa, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- Declaración Juramentada que hace el señora Sayda Mayori Jaramillo Aguirre, posible nuevo accionista de la compañía RADIO COLÓN C.A., que no se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República y el innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado.
- Declaración Juramentada que hace el señor Sebastián Valentín Guerra Peñafiel, posible nuevo accionista de la compañía RADIO COLÓN C.A., que no se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República y el innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado.

QUE, en escrito de 25 de noviembre de 2013, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con número de trámite 114899 el 26 de noviembre de 2013, la señora María Amparito Haro Quintana en calidad de Representante Legal de la compañía RADIO COLÓN C.A., como alcance a su escrito de 10 de septiembre de 2013, adjunta la siguiente documentación:

- *Nómina de los actuales accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías; (...)*
- *Declaración Juramentada que hace la señora María Amparito Haro Quintana, Representante Legal de la compañía RADIO COLÓN C.A., que no se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República y el innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado;*
- *Declaración Juramentada que hace el doctor Arturo Eberhard Von Reckow Vascones, accionista de la compañía RADIO COLÓN C.A., que no se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República y el innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado;*
- *Declaración Juramentada que hace el señor Fausto Valentín Acurio Ocampo, accionista de la compañía RADIO COLÓN C.A., que no se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República y el innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado;*

29

47

T
g

QUE, la compañía RADIO COLÓN C.A., es concesionaria de las frecuencias de radiodifusión, según el siguiente detalle:

Provincia	Categoría	Concesionario	Nombre Estación	Frec.	Tipo	Área Servida	Fecha Contrato	Fecha Renovación	Fecha Vencimiento
AZUAY	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	98,9	R	CUENCA	06/01/2003	10/03/2004	11/11/2013
CARCHI	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	92,1	R	TULCAN	06/01/2003	10/03/2004	11/11/2013
EL ORO	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	92,3	R	MACHALA	27/04/2005	10/03/2004	11/11/2013
ESMERALDAS	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	98,7	R	ESMERALDAS	02/10/2002	10/03/2004	11/11/2013
GUAYAS	AMPLITUD MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN AM	910	M	GUAYAQUIL	06/03/2001	06/03/2011	06/03/2021
GUAYAS	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	92,9	R	GUAYAQUIL	11/11/1993	10/03/2004	11/11/2013
IMBABURA	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	99,1	R	IBARRA-OTAVALO	28/07/2004	10/03/2004	11/11/2013
ORELLANA	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	99,1	R	PTO. FRANCISCO DE ORELLANA (COCA)	28/07/2004	10/03/2004	11/11/2013
PICHINCHA	AMPLITUD MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN AM	780	M	QUITO Y ALREDEDORES	11/11/1993	21/07/2004	11/11/2013
PICHINCHA	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	98,9	M	QUITO	11/11/1993	10/03/2004	11/11/2013
SANTA ELENA	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	92,1	R	PENINSULA DE SANTA ELENA	06/01/2003	10/03/2004	11/11/2013
STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	98,9	R	STO.DGO. DE LOS COLORADOS	02/10/2002	10/03/2004	11/11/2013
SUCUMBIOS	FRECUENCIA MODULADA	RADIO COLÓN C.A.	COLÓN FM	98,9	R	NUEVA LOJA	06/01/2003	10/03/2004	11/11/2013

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; cabe indicar que entre dichas facultades se encuentra la autorización previa y por escrito para la transferencia o cesión de acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley Orgánica de Comunicación .

QUE, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

"d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones ; así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia."

QUE, de la documentación presentada, se desprende que los accionistas actuales y los posibles nuevos accionistas de la compañía RADIO COLÓN C.A., son los detallados en el siguiente cuadro:

49

48

5

g

ACTUALES ACCIONISTAS						
NOMBRE	CEDULA	NACIONALIDAD	N° ACCIONES	VALOR ACCIONES	CAPITAL	PORCENTAJE
ARTURO EBERTHARD VON RECKOW	170739461-3	ECUATORIANA	817.725	0.04 USD	32.709 USD	99,99%
FAUSTO VALENTIN ACURIO OCAMPO	171750649-5	ECUATORIANA	10	0.04 USD	0.40 USD	0,01%
POSIBLES NUEVOS ACCIONISTAS						
SAYDA MAYORI JARAMILLO AGUIRRE	110248888-7	ECUATORIANA	417.045	0.04 USD	16,681,80 USD	51%
SEBASTIAN VALENTIN GUERRA PEÑAFIEL	171700378-2	ECUATORIANA	400.690	0.04 USD	16,027,60 USD	49%

QUE, respecto a los nuevos accionistas, de conformidad con las declaraciones juramentadas adjuntas a la solicitud de transferencia de acciones, se determina que los dos posibles nuevos accionistas son personas naturales, ecuatorianas, las cuales conforme a lo manifestado en las declaraciones juramentadas, no están inmersas en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las inhabilidades del artículo 111 de la Ley Orgánica de Comunicación.

QUE, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando Nro. DGJ-2014-0361-M de 07 de febrero de 2014, en el que concluyó:

"En orden de los antecedentes, análisis y principios jurídicos expuestos, es criterio de la Dirección General Jurídica, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades y atribuciones, sería pertinente la autorización para la transferencia de acciones a los posibles nuevos accionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicitada por la señora María Amparito Haro Quintana, Representante Legal de la compañía RADIO COLÓN C.A.

Posteriormente, y en el caso de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice la transferencia de las acciones de la Compañía RADIO COLÓN C.A., esta debería remitir la nómina de los nuevos accionistas y proceder conforme lo dispone el artículo 7 del REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA."

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus facultades:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del escrito de 10 de septiembre de 2013, de la señora María Amparito Haro Quintana, Representante Legal de la compañía RADIO COLÓN C.A. y del informe jurídico de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2014-0361-M; y, el oficio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones Nro. SNT-2014-0252.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de acciones, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicitada por la señora María Amparito Haro Quintana, Representante Legal de la compañía RADIO COLÓN C.A., según el siguiente cuadro:

3

4

Y

J

ACTUALES ACCIONISTAS						
NOMBRE	CEDULA	NACIONALIDAD	N° ACCIONES	VALOR ACCIONES	CAPITAL	PORCENTAJE
ARTURO EBERTHAR D VON RECKOW	170739461-3	ECUATORIANA	817.725	0.04 USD	32.709 USD	99,99%
FAUSTO VALENTIN ACURIO OCAMPO	171750649-5	ECUATORIANA	10	0.04 USD	0.40 USD	0,01%
POSIBLES NUEVOS ACCIONISTAS						
SAYDA MAYORI JARAMILLO AGUIRRE	110248888-7	ECUATORIANA	417.045	0.04 USD	16,681,80 USD	51%
SEBASTIÁN VALENTIN GUERRA PEÑAFIEL	171700378-2	ECUATORIANA	400.690	0.04 USD	16,027,60 USD	49%

ARTÍCULO TRES.- La Compañía RADIO COLÓN C.A., una vez concluido el trámite, deberá remitir la nómina de los nuevos accionistas y proceder conforme lo dispone el artículo 7 del REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA.


ARTÍCULO CUATRO.- La transferencia de acciones que se llegue a realizar, no modificará la vigencia de las concesiones de frecuencias, por lo cual la compañía concesionaria se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Normativa Jurídica aplicable.

ARTÍCULO CINCO.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución a la señora María Amparito Haro Quintana, Representante Legal de la compañía RADIO COLÓN C.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de marzo de 2014.


SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

6

y